

comisión del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA: Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel.: 39 06 57051 Télex: 625825-625853 FAO I Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705.4593

Tema 7 a) del programa

**CX/FAC 99/6
Septiembre 1998**

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y CONTAMINANTES
DE LOS ALIMENTOS**

31ª reunión, 22 – 26 de marzo de 1999

**PROYECTO DE NORMA GENERAL DEL CODEX
PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS:
CUADROS 1, 2 Y 3 REVISADOS (INCLUIDO EL ANEXO AL CUADRO 3)**

Se invita a los gobiernos y los organismos internacionales que deseen presentar observaciones sobre la siguiente cuestión a que lo hagan, **a más tardar para el 15 de diciembre de 1998**, dirigiéndose a: Sra. J. D. M.M. Verberne, Punto de contacto del Codex para los Países Bajos, Ministerio de Agricultura, Ordenación de la Naturaleza y Pesca, P.O. Box 20401, 2500 E.K., La Haya (Países Bajos) (Telefax N°: +31 70 378.6141, correo electrónico: j.d.m.m.verberne@mkg.agro.nl), remitiendo una copia al Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00100, Roma, Italia.

ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC), en su 30ª reunión, se mostró de acuerdo sobre los siguientes componentes del proyecto de Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios (NGAA)¹:
 - Preámbulo
 - ◆ Anexo A: Directrices para la elaboración de dosis máximas de uso de los aditivos alimentarios con niveles de ingestión diaria admisible (IDA) numéricos
 - ◆ Anexo B: Sistema de clasificación de alimentos de la NGAA
 - ◆ Anexo C: Referencias cruzadas a las normas del Codex para productos e índice de aditivos alimentarios para la NGAA
 - Índice
 - ◆ Lista A: Aditivos alimentarios, con IDA y números del Sistema Internacional de Numeración (SIN) asignados, “aprobados” por el JECFA (incluidos los sinónimos). Los aditivos se clasifican por orden alfabético.
 - ◆ Lista B: Aditivos alimentarios, con IDA y números del Sistema Internacional de Numeración (SIN) asignados, “aprobados” por el JECFA (incluidos la fecha de examen y el número de la reunión del JECFA). Los aditivos se clasifican con arreglo al número SIN.
 - Cuadro 1: Aditivos cuyo uso se permite en condiciones específicas en determinadas categorías de alimentos o productos alimenticios individuales.

¹ ALINORM 99/12, párr. 26 y Apéndice II.

- Cuadro 2: Categoría de alimentos o productos alimenticios individuales en los que se permite el uso de aditivos alimentarios en condiciones específicas.
- Cuadro 3. Aditivos con IDA no numérica cuyo uso se permite en los alimentos en general de conformidad con las buenas prácticas de fabricación, mientras no se especifique otra cosa.
 - ◆ Anexo al Cuadro 3: Categorías de alimentos y productos alimenticios individuales en los que no se permite o se limita el uso de aditivos alimentarios, de conformidad con las limitaciones de las buenas prácticas de fabricación.
- 2. Los Anexos B y C del Preámbulo y las Listas A y B del Índice del proyecto de NGAA se adjuntan para fines informativos solamente.
- 3. El CCFAC, en su 30ª reunión, acordó también revisar más a fondo los Cuadros 1, 2 y 3 de la NGAA para hacerlos circular, recabar observaciones y examinarlos luego en su 31ª reunión. En su 30ª reunión, el Comité convino² en introducir las siguientes modificaciones en los Cuadros 1 y 2:
 - Combinar las disposiciones sobre aditivos alimentarios para todas las categorías funcionales de aditivos en un único Cuadro 1 y un único Cuadro 2.
 - Suprimir la categoría de alimentos 0.0 – “Alimentos en general, mientras no se especifique otra cosa”.
 - Simplificar ulteriormente los Cuadros 1 y 2 para que figurara una sola voz para cada categoría de alimentos y cada aditivo alimentario con funciones múltiples y para los aditivos con IDA de grupo.
 - Al revisar los Cuadro 1 y 2, dar preferencia a las dosis máximas de uso numéricas con respecto a las dosis máximas de uso de las BPF.
- 4. Además de estas revisiones, en su 30ª reunión el CCFAC acordó enmendar el Cuadro 3 en lo relativo a algunos aditivos.³
- 5. Los Cuadros 1 y 2⁴ se enmendaron ulteriormente:
 - Se incluyó la información sobre el uso de aditivos (es decir, información sobre el uso de aditivos específicos en categorías de alimentos específicas) contenida en los documentos de sala distribuidos en la 30ª reunión del CCFAC.
 - Cuando la IDA relativa al aditivo se comunicó sobre una base específica (por ej., como fósforo para los fosfatos), la dosis de uso comunicada se convirtió en la base adecuada para la notificación de la IDA. Cuando los datos no fueron suficientes para determinar la base de la notificación, se añadió una nota.
 - Cuando se comunicó que un aditivo se utilizaba en la misma categoría de alimentos en un alimento listo para el consumo y en un alimento “no acabado” (por ej., base de grasa, concentrado, etc.), se notificó la dosis máxima de uso relativa al alimento listo para el consumo.
 - Cuando el uso de un aditivo se comunicó en relación con el alimento listo para el consumo en una categoría de alimentos específica para un alimento concentrado (por ej., 14.1.2.3, concentrados (líquidos o sólidos) para zumos de fruta), los datos se combinaron y se notificaron en aplicación al alimento listo para el consumo (por ej., 14.1.2.1 zumos de fruta en conserva o embotellados (pasterizados)).
 - Cuando el aditivo se utilizaba a un determinado nivel “solo”, y a otro nivel, “combinado” con otros aditivos, se comunicó la dosis de uso máxima aplicada al aditivo que se utilizaba “solo”.
- 6. Se han introducido cambios en el texto sobre el sistema de categorías de alimentos a fin de mejorar su claridad y coherencia. Para simplificar ulteriormente los cuadros, se ha revisado la

² ALINORM 99/12, párr 28.

³ ALINORM 99/12, párrs. 30 - 31.

⁴ ALINORM 99/12, Apéndices III y IV.

categoría de alimentos 14.0 (Bebidas, excluidos los productos lácteos), de la cual se ha suprimido la categoría alimentaria 14.3 (Otras bebidas alcohólicas). Las disposiciones sobre aditivos alimentarios aplicadas a los productos de bajo contenido alcohólico (por ej., las bebidas refrescantes) que se habían incluido en la categoría de alimentos 14.3, se han reasignado, por su mayor contenido alcohólico, a las categorías de alimentos 14.2.1 (Cerveza y bebidas malteadas), 14.2.3 (Vinos) y 14.2.6.2 (Bebidas espirituosas con un contenido de alcohol inferior al 15%).

7. En el proceso de aplicación de las recomendaciones de la 30ª reunión del CCFAC, se hizo evidente que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) no había asignado ninguna IDA a algunos aditivos enumerados en el anteproyecto de NGAA, tal como se requería en el Preámbulo de la NGAA. Como consecuencia de ello, se han suprimido de los Cuadros 1, 2 y 3 todas las voces relativas a los siguientes aditivos.
- Etil p-hidroxibenzoato de sodio (215)
 - Propil p-hidroxibenzoato de sodio (217)
 - Metil p-hidroxibenzoato de sodio (219)
 - Sulfito de calcio (226)
 - Formiato de sodio (237)
 - Formiato de calcio (238)
 - Gama-tocoferol sintético (308)
 - Delta-tocoferol sintético (309)
 - Ortofosfato monomagnésico (343i)
 - Tartrato de calcio (354)
 - Difosfato dipotásico (450iv)
 - Difosfato diácido cálcico (450vii)
 - Difosfato dimagnésico (450viii)
 - Polifosfato de sodio y calcio (452iii)
 - Difosfato trisódico (450ii)
 - Trioleato de sorbitán (496)
8. Los Cuadros 1, 2 y 3 revisados adjuntos reflejan las revisiones convenidas por el CCFAC en su 30ª reunión y las otras revisiones que se describen arriba. Además, al revisar los cuadros, debe examinarse el informe resumido de la 51ª reunión del JECFA

OBSERVACIONES

9. Se piden observaciones sobre los Cuadros 1, 2 y 3 revisados (incluido el Anexo al Cuadro 3) en general, así como información sobre los siguientes asuntos:
- Los usos de los aditivos alimentarios que no figuran en los Cuadros 1 y 2 debido a la supresión de la categoría de alimentos 0.0 (Alimentos en general, mientras no se especifique otra cosa) de los Cuadros 1 y 2.
 - Las dosis numéricas correspondientes a las limitaciones de las BPF para el uso de los aditivos contenidos en los Cuadros revisados 1 y 2.
 - La revisión de la categoría 14.0, de la cual se ha suprimido la subcategoría 14.3, y la reasignación de las disposiciones sobre aditivos alimentarios que figuraban en la categoría de alimentos 14.3 a las categorías de alimentos con un mayor contenido alcohólico 14.2.1 (Cerveza y bebidas malteadas), 14.2.3 (Vinos) y 14.2.6.2 (Bebidas espirituosas con un contenido de alcohol inferior al 15%).